



**Título:** Una aproximación a los derechos de autor y su impacto en las bibliotecas, archivos y centros de información en el contexto mexicano

**Autor:** Torres Reyes, José Antonio

Estudiante de Doctorado

Universidad de Granada

E-Mail: [josetorres@walla.com](mailto:josetorres@walla.com)

**Resumen:** En el presente artículo se ofrecen las conclusiones de una revisión y análisis de la Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA) de México, actualizada en el año 2003; desde la perspectiva de las implicaciones que tiene dicha ley para el ámbito de los servicios de información y documentación que se ofrecen a los usuarios de las bibliotecas y centros de información. Se presentan y describen algunas de las características de la LFDA que resultan contraproducentes para un óptimo aprovechamiento de la información por parte la sociedad mexicana, representada en este estudio por los usuarios de las bibliotecas, archivos y centros de información / documentación.

**Palabras Clave:** DERECHOS DE AUTOR ; BIBLIOTECAS ; CENTROS DE INFORMACION ; BIBLIOTECARIOS ; LEGISLADORES ; LEGISLACION MEXICANA

## 1. Derechos de autor en México.

### 1.1. Antecedentes.

*“El copyright... es un impuesto sobre los lectores con el fin de dar una generosidad a los escritores y a los editores por su trabajo”. (Story, p. 784-785).*

Cabe aquí cuestionar si el concepto de “uso justo” estipulado en el Acuerdo de Berna de 1886 se concreta en la práctica, debido a que no es muy justo que se pague un impuesto del mismo costo de los países desarrollados en los países en desarrollo, en el caso del pago de los derechos de autor por las publicaciones extranjeras. El Catedrático e Investigador Alan Story de la Universidad de Kent en Inglaterra, argumenta que cuando en 1886 fue establecido el Tratado de Berna, sus signatarios principales tenían niveles de desarrollo iguales (Gran Bretaña, Francia y Alemania), es decir, que fue un acuerdo regional para países que habían alcanzado cierta etapa de desarrollo. (Story, p.782).



### Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información

Revisando la historia de la legislación mundial en materia de los derechos de autor, podemos situar a México en tercer lugar, después de Inglaterra (1710) y EE.UU. (1790); debido a que se incluyó el tema en la Constitución Política de 1824, aunque se legisló particularmente en materia de derechos de autor hasta el año 1947. Dicha ley ha sido actualizada en 1956, 1996, 1997 y 2003. (*México, 2004*)

Desde 1997 se encuentra funcionando el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, a quién le corresponde la aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor. Existe además la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial como un órgano de la Procuraduría General de la República, cuya actuación fiscalizadora ha causado un gran beneplácito a las corporaciones de EE.UU. Esto lo podemos constatar en la declaración de su Embajador en México Tony Garza:

*“Dado el enorme volumen de comercio que se genera entre nuestros dos países, la protección a los derechos de autor en México tiene especial importancia para las compañías estadounidenses y para mi gobierno. Siempre en aumento, este comercio se compone de productos protegidos bajo los derechos de autor al tenor de los lineamientos de tratados internacionales y el TLCAN. El libre tránsito de bienes y servicios dentro del mercado integrado en América del Norte hace de la protección estricta de los derechos de autor un elemento crucial, en especial porque la competitividad de las compañías a escala internacional enfrenta el reto de productos ilícitos, particularmente procedentes de Asia”. (E.U. Embajada...)*

## 1.2. La Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA).

### 1.2.1 Aplicabilidad y excepciones.

Esta ley en términos generales protege los derechos morales y patrimoniales de los autores nacionales. (*México, 2004b, Art. 1-176*). También se aplica a la protección de los derechos de los autores extranjeros, que por lo general son los que más publican y venden en México, principalmente en las ramas de cinematografía, musical y literaria, programas de radio, televisión y computación. (*México, 2004b, Art. 192-207*).

La LFDA Hace algunas excepciones o limitaciones respecto del uso de las obras



### Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información

protegidas, con la condición de que no se afecte a la explotación normal, aunque no se tenga la autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, en los casos de citas textuales, reproducción de artículos, fotografías, etc. cuando no hay una prohibición explícita, reproducción de partes de la obra para la crítica e investigación científica, literaria o artística, reproducción por una sola vez para uso personal y privado y sin fines de lucro y para instituciones educativas e investigación, reproducción de una sola copia por parte de un archivo o biblioteca por razones de seguridad y preservación. Las obras del dominio público –aquellas cuyos derechos hayan expirado– pueden ser libremente utilizadas respetando los derechos morales del autor. (*México, 2004b, Art. 148-153*).

#### 1.2.2 Características contraproducentes para los usuarios de la información.

Como cualquier otra ley protectora de los derechos de autor, esta ley mexicana se erige como salvaguarda y promotora del acervo cultural de la nación, protectora de las obras de los derechos de los autores, artistas, editores, productores y de los organismos de radiodifusión, así como de otros derechos de propiedad intelectual.

A pesar de las diversas revisiones y actualizaciones a la que se ha sometido a la LFDA, exclusivamente por parte de los autores y corporaciones que gozan de los derechos patrimoniales de las obras, refleja características contraproducentes para el uso social de las obras, precisamente porque los legisladores no han consultado el sentir de los diversos colectivos de usuarios. Dichas características localizadas en esta revisión como contraproducentes para el uso y aprovechamiento social son las siguientes:

*a) Confusión:* Porque Incluye el concepto de derechos de propiedad intelectual (Art. 2), el cual es muy genérico, puesto que de manera ortodoxa abarca el género de las patentes y las marcas, que son algo muy diferente a los derechos de autor y para las cuales hay legislación particular. (*Stallman, 2005*).

*b) Parcialidad:* Porque no existe evidencia de consenso alguno entre la sociedad mexicana, es decir la convocatoria de parte de algún foro de consulta popular respecto de sus revisiones o por lo menos alguna crítica individual o de algún colectivo de usuarios. Se entiende que en un sistema de gobierno democrático los legisladores deben defender los intereses de sus representados, entre los cuales figuran de manera importante la comunidad académica y



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

científica (estudiantes, profesores, administrativos e investigadores de todos los niveles educativos), aunque paradójicamente la Secretaría de Educación Pública no ha intervenido en defensa de dicha comunidad académica y científica, a pesar de que el INDAUTOR se encuentra bajo su jurisdicción. La LFDA trata en detalle los derechos de los autores, pero los derechos de los usuarios son tratados de manera muy superficial.

c) *Violación de los Derechos Humanos:* Porque no hay una regulación de los precios de las obras extranjeras (Libros, Revistas, CD-Rom's, Bases de datos en línea, etc.), que por lo general son los mismos que en los países desarrollados e inaccesibles para el público mexicano con un poder adquisitivo más bajo. Este hecho contradice el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU.

*“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. (ONU, Art. 26 y 27).*

d) *Esnobismo:* Porque privilegia la protección de los intereses de las corporaciones extranjeras, particularmente las de los EE.UU. y Europa, como las productoras de Hollywood, Disney, Sony, Microsoft, Directv, Bertelsman, Alfaguara, Planeta, por citar a algunas de ellas. Fundamentado en lo anterior puedo afirmar que la LFDA no nos está sirviendo como vehículo para el desarrollo nacional, porque está permitiendo que las empresas multinacionales nos vean como un mercado abierto que acepta sin cuestionamientos la imposición de sus condiciones comerciales. (*México, 2004b, Art. 192, 209, 212*).

e) *Persecución, intimidación y elitismo:* Porque refiere en forma de amenaza que dicha ley tiene injerencia con la Ley de la Propiedad industrial, en la cual las sanciones por las faltas cometidas se rigen por el código penal. Las sanciones propias y costos por el litigio de investigación originan costos que sólo pueden ser cubiertos por los autores que tienen mayores recursos financieros. (*México, 2004b, Art. 2*). Además para reforzar esta actitud intimidatoria la Procuraduría General de la República ha creado una Unidad Especializada en Investigación de



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.

f) *Sobre protección*: Porque han aumentado la vigencia de la duración de los derechos de autor después de muerto a 100 años (*México, 2004b, Art. 29*), siendo que la vigencia que se establece en el Convenio de Berna y TRIPS es de 50 años. Un ejemplo preciso es el de la legislación de los EE.UU. en la cual la vigencia es de 70 años. Cabe acotar como plantea (*Story, p. 772*) que estas actualizaciones respecto de la vigencia de los derechos de autor se han realizado cediendo a la presión que ha hecho EE.UU. por medio de su llamada agenda bilateral “Berna Plus”.

g) *Demagogia*: Porque el poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública puede autorizar la publicación o traducción de obras de “utilidad pública” de ser necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales (*México, 2004b, Art. 147*), aunque en la práctica muy poco se hace al respecto. Muchas obras primordialmente para uso académico deben ser reproducidas por los mismos estudiantes por medio de la fotocopia y hacer sus propias traducciones, aunque aquí tiene parte de responsabilidad la falta gestión por parte de las Instituciones de Educación.

## 2. Algunas barreras contra el acceso al conocimiento

Existen algunas barreras serias y perjudiciales para tener acceso y usar todas las bondades de los derechos de autor de manera mas acentuada en los países en desarrollo, como el bloqueo del acceso libre, el costo y la disponibilidad a las que se enfrentan las escuelas, universidades y los bibliotecarios públicos, que son causados sobre todo por la convención de Berna, TRIPS, y el tratado de los derechos de autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), así como por las leyes de derechos de autor domésticas.

Una de las finalidades de los autores es la difusión amplia del resultado de sus investigaciones, precisamente para que sus aportaciones al conocimiento sean aprovechadas para el beneficio social, ya sea en la generación de nuevos conocimientos o en la transformación en productos científicos y tecnológicos. Aunque lamentablemente dichos autores se ven acotados en sus aspiraciones, debido a que deben publicar en publicaciones de probado prestigio científico para poder obtener calificaciones aceptables al momento de ser evaluados por las instancias proveedoras de recursos financieros para sus investigaciones, situación que limita el alcance del



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

aprovechamiento social de sus aportes al reconocer que un alto porcentaje de las revistas científicas en las que publican muchas veces se vuelven inaccesibles para ellos mismos y sus usuarios potenciales –estudiantes y colegas- al carecer de recursos financieros para sufragar las suscripciones a dichas publicaciones.

Este y otros problemas ocasionados por las restricciones de la legislación en materia de los derechos de autor son abordados por el grupo de investigación sobre el copyright por su nombre en español, con sede en la Universidad de Kent en Inglaterra y en el cual participan activistas de diversos países de Asia, África y América Latina que se encuentran menos desarrollados económicamente. En una publicación monográfica reciente que fue producto de un amplio estudio y debate sobre el copyright, podemos sustentar la problemática descrita sobre la situación de los autores.

*“Los editores comerciales cargan altos precios y en el ambiente digital ellos habilitan los mismos precios que en el formato impreso, es conocido que restringen la libre transmisión de información entre las personas y las instituciones si ellos no pagan por ello. Esto tiene especialmente un severo impacto en las bibliotecas de los países de menor desarrollo, quienes no pueden permitirse pagar entre 8.00 y 10.00 Dólares por un artículo de revista que se encuentra fuera de prensa”. (Story y otros, 2006, p. 105)*

El acceso a la información en formato digital y a través de Internet, ha supuesto el establecimiento de nuevas medidas protectoras de los derechos de autor perjudicando a los usuarios reales y potenciales dichas obras.

*“Para hacer frente a estos problemas se han planteado dos soluciones: promulgar nueva legislación y emplear la tecnología para la protección de las obras. La primera de ellas, la vía legislativa, se centra en hacer las leyes más severas (a favor de los poseedores de los derechos), prohibiendo actividades que antes estaban permitidas y haciendo que las infracciones del derecho de autor sean más caras para los infractores. En cuanto a la vía tecnológica, consiste en una serie de mecanismos -conocidos genéricamente como ECMS (Electronic Copyright Management Systems)- que permiten identificar las obras protegidas por los*



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

*derechos de autor y que controlan el acceso y el uso que se hace de ellas. Estas dos vías de solución: legislativa y tecnológica, no actúan de forma independiente, sino que interactúan entre sí, dado que las nuevas normas jurídicas proporcionan protección legal a estas medidas o dispositivos tecnológicos, ya que prohíben su elusión. (Fernández-Molina, 2004).*

Es válido acotar la responsabilidad de las instancias de gobierno cuyas actuaciones lo definen como un “Estado Empresarial” al favorecer con sus políticas el desarrollo empresarial por encima del desarrollo de la infraestructura social y los derechos de los ciudadanos que menos poder adquisitivo tienen y que es de poco más del 47% de la población mexicana según cifras de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDES). (*La Jornada*).

*Nunca desde el advenimiento de la imprenta se ha manifestado tan claramente la negación del acceso a la información y al conocimiento como en nuestra época actual. Hoy en día se nos ha intentado vender la idea de que las redes electrónicas de información y conocimiento llegarán a todos los seres humanos del planeta casi a la velocidad de la luz y otras maravillas similares. La realidad de las cosas es que, precisamente en la actualidad cuando la producción de información ha aumentado a una exa exponencialidad, al mismo tiempo, las amplias mayorías del planeta no tienen acceso a ella. Antes de las redes computacionales, de Internet, se podría tal vez justificar por la incapacidad de las tecnologías de comunicación, información, transporte y otras en brindar dicho acceso. Pero en la actualidad es injustificable. La causa principal, como ha sido analizada ampliamente en este trabajo, estriba en la palmaria naturaleza empresarial que ha adquirido el estado en casi todas las naciones del mundo. Esto es, las corporaciones empresariales movidas por su interés propio y avaricia, sólo buscan sus ganancias, el dinero de los que puedan comprar sus mercancías lícitas o ilícitas. Al penetrar, permear y dirigir éstas los intereses del estado, automáticamente se han socavado los principales objetivos por los que el estado fue creado, aquellos de servir al bien público por encima del bien privado individual y particular. (Muela-Meza, ).*





**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

Los costos elevados y arbitrarios de las obras en formato digital y la modalidad de contratación a través de licencias de uso restringido por cantidad de usuarios simultáneos, donde a mayor cantidad de licencias contratadas mayor es el costo, constituyen a la vez un abuso y otras formas de obstaculizar la disponibilidad y el acceso, debido a que las corporaciones privilegian la contratación por uso y soslayan la pertenencia por parte de los suscriptores como en el caso de las obras impresas en papel, por las cuales se paga solamente un precio unitario y los usuarios de bibliotecas y centros de información pueden disponer de ellos de forma ilimitada para sus actividades de investigación, dentro y fuera de las Instituciones.

*“En intentar encontrar una solución a este problema muy serio, se ha avanzado con diversos acercamientos. Uno consiste en constituir consorcios de bibliotecas, cuya fuerza y tamaño podrían equilibrar la situación en las mesas de negociaciones, donde se decide el contenido de las licencias. Otro es ejercer presión sobre los cuerpos legislativos para que establezcan las reglas para declarar desiertas las estipulaciones de cualquier licencia que viole las limitaciones del copyright establecidas por la ley. Hubo un intento infructuoso en esta dirección en el caso de la Directiva Europea recientemente aprobada; y una batalla similar todavía se está librando en los Estados Unidos, contra la UCITA (Ley para Uniformar las Transacciones de Información por Computadora). Finalmente, quizás puedan lograrse resultados satisfactorios mediante la provisión de entrenamiento e información. Los bibliotecarios y otros profesionales de la información deberían tener mayor conocimiento de estos asuntos para aliviar la situación de inferioridad a la hora de la negociación de licencias”. (Fernández-Molina, 2004b p.120).*

Por su parte la UNESCO promueve el derecho de los ciudadanos de acceder al conocimiento a través de su “Manifiesto a favor de las Bibliotecas Públicas”.

*“La libertad, prosperidad y el desarrollo de la sociedad y sus individuos son fundamentos de los valores humanos. Los cuales serán adquiridos a través de la habilidad de ciudadanos bien informados para ejercer sus derechos democráticos y jugar un rol activo en la sociedad. La participación constructiva y el desarrollo de la democracia dependen de una educación satisfactoria así como de un acceso gratuito e ilimitado al conocimiento, hechos democráticos y jugar un rol activo en la*





**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

*sociedad. La participación constructiva y el desarrollo de la democracia dependen de una educación satisfactoria así como de un acceso gratuito e ilimitado al conocimiento, enseñanza, cultura e información”. Las bibliotecas públicas, la puerta local al conocimiento, proveen las condiciones básicas para el aprendizaje duradero, su desarrollo cultural y la toma de decisiones independientes de individuos y grupos sociales... proclama la creencia de las bibliotecas públicas como una fuerza viviente para la educación, cultura e información, y como un agente esencial para alimentar la paz y bienestar espiritual a través de las mentes de hombres y mujeres”. (UNESCO, 1994).*

Los derechos de autor morales generalmente son respetados por las bibliotecas y comunidades académicas, quienes usan las obras solamente para sus fines personales y citando siempre a las fuentes de origen. Debido a que este hecho les otorga formalidad a sus trabajos de investigación e incluso algunas bibliotecas mexicanas exceden las limitaciones legales mínimas debido a que sólo permiten la reprografía de partes de una obra, prohibiendo que se duplique la obra completa.

*“El principal derecho que pueden exigir los autores a las bibliotecas es estar en ellas, en el mismo espacio que Cervantes, Einstein, Platón o Shakespeare. Eso les autoriza a exigir a las administraciones públicas que invierten en la compra de libros más dinero que hasta ahora y a las bibliotecas que hagan la selección de los fondos rigurosa y objetivamente, que tengan en cuenta a las editoriales pequeñas y apuesten por los autores desconocidos, que la calidad y el riesgo sean los dos criterios principales de tal forma que el trabajo bibliotecario sirva para compensar las grandes corrientes publicitarias y comerciales del mundo del libro... No seremos los bibliotecarios quienes neguemos a los autores el derecho a ganar dinero con sus obras. Entendemos muy bien el valor de su trabajo, nos pasamos la vida enriqueciendo sus obras: catalogándolas de forma que estén perfectamente accesibles para el público, ordenándolas, forrándolas para que no se deterioren, reponiéndolas si llega el caso, recomendándolas... El trabajo de los autores nos merece un respeto casi reverencial, posiblemente mucho mayor que a los editores, que a veces los obligan a firmar contratos leoninos o falsean los datos de las ventas para liquidarles menos derechos de autor”. (Calvo).*



Los derechos de autor patrimoniales principalmente cedidos a corporaciones privadas transnacionales, amparados en la legislación que faculta a que estos derechos de explotación les sean cedidos de manera incondicional e indefinida por parte de los autores, siendo que el derecho del autor es un derecho humano según lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 27. Las corporaciones que se enriquecen con los derechos de los autores quienes excepcionalmente reciben una retribución justa por su trabajo intelectual.

*"Las disqueras, las editoriales y las empresas cinematográficas poco a poco a través de los tratados internacionales sobre propiedad intelectual, han asumido derechos humanos, pues al tener derechos de autor, gozan de derechos humanos, que sólo deben ser para personas naturales. La idea es retomar la esencia del derecho de autor, y es que éste vaya a la persona natural, a los compositores, los autores, los intérpretes, los artistas, ejecutantes. Y que las corporaciones salgan de la legislación, que ellos no gocen de un derecho humano como el derecho de autoría".  
(Saman).*

### **3. Los derechos de autor en la esfera de las tecnologías de información y comunicación**

El movimiento del software libre y el copyleft se presentan como alternativas viables para combatir las barreras del acceso libre y gratuito a la información y el conocimiento. A partir de los años 1980s se conformó una comunidad de diseñadores de software, la cual ha promovido el uso colectivo del mismo de manera libre y gratuita. Como caso adecuado encontramos el Sistema Operativo GNU creado por el estadounidense Richard Stallman en 1983 y adaptado a GNU/Linux por el finlandés Linus Torvalds en 1991, el cual ha sido desarrollado y actualizado por miles de programadores voluntarios de todo el mundo

El modelo de código completamente abierto emula al modelo científico: parte de un individuo que se enfrenta a un problema y publica su primera solución. Otros interesados en el mismo problema se suman al proceso de resolverlo. El carácter abierto del modelo supone que todos tienen derecho a utilizar, comprobar y desarrollar esa solución libremente lo que sólo es posible si se publica el código fuente.

*¿Cuáles son los valores que están detrás del software libre?. Comunidad y libertad.*



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

*El software privativo mantiene a los usuarios en estado de división e impotencia porque se les prohíbe compartir copias con los demás y no tienen el control total sobre lo que hace el programa. Entonces: impotencia. El software libre reemplaza ese estado de división e impotencia por una situación de libertad y comunidad: los usuarios pueden formar las comunidades que quieran, pueden cooperar, pueden compartir y tienen el control de lo que hace el programa. Pueden hacer cambios individual o grupalmente. (Stallman, 2004).*

La apertura también incluye la obligación de que cualquiera que construya a partir del trabajo abierto de otros mantenga su trabajo igualmente abierto, esa es la idea original de Stallman, es decir, que mientras que el software con código fuente cerrado reserva legalmente los derechos de sus autores para que nadie pueda modificarlo, por otro lado el software libre promueve que legalmente todos los usuarios pueden modificarlo con cuyas licencias GNU ha sido creado, y en este caso considera ilegal que un usuario cierre o intente apropiarse del código fuente.

Esta tendencia del software libre y gratuito, es la fuente de las más grandes innovaciones de las tecnologías de comunicación e información, tanto en el aspecto de investigación y desarrollo científico y tecnológico como en el aspecto financiero, puesto que permite a las instituciones el ahorro de recursos tanto en la adquisición como en el desarrollo, sobre todo a las que operan con recursos financieros públicos como las universidades y centros de investigación. En este ascendente desarrollo de las tecnologías de comunicación e información del software libre, los sistemas de automatización de bibliotecas y centros documentales no han quedado excluidos, los investigadores y desarrolladores de software libre también han creado una amplia gama de sistemas basados en software libre.

*Tenemos pues que la creación de servicios de información, bibliotecas digitales y centros comunitarios, basados en la infraestructura del software libre y de arquitectura abierta, representan una opción real y franca para la creación de un ciberespacio público, donde las libertades de acceso y democratización de la información sean los vectores que promuevan una cultura de la solidaridad y el apoyo mutuo, refuerzos más que indispensables si deseamos pensar en una sociedad*



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

*de la información y el conocimiento más acorde con nuestros ideales de democracia y bienestar social. (Zurita).*

Actualmente existen dos organismos que promueven el desarrollo del software libre, estos son: la Free Software Foundation (FSF) estadounidense dirigida por Richard Stallman y la Free Software Foundation Europe (FSFE) dirigida por Georg Greve.

El copyleft se conceptualiza como una tendencia contraria a las leyes del copyright, un juego de palabras que invierte los términos del copyright al sustituir el “prohibido” por el “está permitido”.

*“El conocimiento que demanda el capital como propiedad intelectual es apropiada a menudo de comunidades en primer lugar, puede ser desde el software hecho por los hackers o las cosechas que han sido cultivadas por generaciones de granjeros. Una estrategia para combatir la piratería corporativa sería reconocer el estado de los derechos de propiedad de comunidades específicas. Esta estrategia es esencialmente la ruta tomada por la Fundación para el Software Libre y Copyleft. La línea no es dibujada entre la propiedad y las licencias, sino entre las formas de oposición de las licencias, una que soporta un régimen propietario y la otra un comunal”. (Soderberg).*

Lo cierto es que el movimiento del copyleft, se ha ido extendiendo a todos los ámbitos de la cultura. Ha conquistado el corazón de grandes instituciones como el prestigioso Massachusetts Institute of Technology (MIT), el cual a través de su iniciativa Open CourseWare, que trata de poner a libre disposición gran parte del material docente de sus cursos. En España, la Universidad de Barcelona está apostando por una idea similar, mientras que la televisión pública británica, la BBC, ha anunciado recientemente que pondrá su archivo a disposición del público dando todo tipo de facilidades para que se pueda usar su material. Al carro del copyleft se han subido la editorial estadounidense O’Reilly, un pequeño sello discográfico en Internet llamado Magnatune, etc.

*Creative Commons es una de las organizaciones sin ánimo de lucro que se está convirtiendo en referencia para el movimiento del copyleft a nivel mundial. Fundada en el año 2001 por el profesor de derecho de Stanford Lawrence Lessig, la organización ha desarrollado una serie de licencias que dan cobertura legal a*



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

*cualquier autor que quiera publicar sus obras dando derecho a la copia y la distribución. (Estallela).*

#### 4. Conclusiones

A través de esta revisión de la legislación nacional y mundial de los derechos de autor pudimos darnos cuenta que ésta repercute negativamente en los servicios de información de las bibliotecas y centros de información. Los bibliotecarios deberíamos coordinar esfuerzos con otros gremios profesionales y organizaciones no gubernamentales en la lucha para poner fin a dichas barreras burocráticas que lesionan e inhiben el acceso libre, gratuito e ilimitado a la información y el conocimiento, fundamentados en los principios de beneficio hacia todos los sectores sociales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Manifiesto a favor de las Bibliotecas Públicas, el Movimiento del Software Libre y el Copyleft.

#### 5. REFERENCIAS

Calvo, Blanca. Las bibliotecas y los derechos de autor. Premura. **[en línea]:** [http://www.premura.com/revista/54/articulos\\_4.htm](http://www.premura.com/revista/54/articulos_4.htm) [Consultado el 21 de junio 2005].

Estallela, Adolfo. (2004). Copyleft, la alternativa radical al copyright. La Clave. (173). **[en línea]:** <http://www.derecho-internet.org/node/231> [Consultado el 23 de junio 2005].

Fernández-Molina, Juan Carlos. (2004). Proteccionismo excesivo y perjuicios para el usuario. Campus. Granada, España: Universidad de Granada. (236), 23. **[en línea]:** <http://prensa.ugr.es/prensa/campus/prensa.php?nota=1279> [Consultado: 23 de junio 2005].

Fernández-Molina, Juan Carlos. (2004b). Legal aspects of electronic information in the training of information professionals. Journal of Education for Library and Information Science. 45, (2), 111-122.

La Jornada. (2004). En dos años bajó la cifra de pobres, dice la Sedeso. 15 de junio. **[en línea]:** <http://www.jornada.unam.mx/2005/jun05/050615/052n1soc.php> [Consultado el 26 de junio 2005].



**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

México. Poder Ejecutivo Federal. SEP. (2004). Antecedentes del derecho de autor. **[en línea]:** [http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_1516\\_antecedentes\\_del\\_der](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_1516_antecedentes_del_der) [Consultado el 21 de junio 2005].

México. Poder Ejecutivo Federal. SEP. (2004b). Ley Federal del Derecho de Autor. **[en línea]:** [http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep\\_Ley\\_Federal\\_del\\_Derecho\\_de\\_Autor](http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_Ley_Federal_del_Derecho_de_Autor) [Consultado el 21 de junio 2005].

Muela-Meza, Zapopan Martín. (2005). La era del estado empresarial versus el dominio público informacional y cognitivo. Razón y Palabra. (44). **[en línea]:** <http://eprints.rclis.org/archive/00003658/01/zapopan.pdf> [Consultado el 21 de junio 2005].

ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. **[en línea]:** <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm> [Consultado el 21 de junio 2005].

Saman, Eduardo. (2005). Propiedad intelectual es un derecho humano no corporativo. **[en línea]:** <http://www.minci.gov.ve/reportajes1.asp?id=49> [Consultado el 21 de junio 2005].

Soderberg, Johan. (2002). Copyleft VS copyright: una crítica marxista. First Monday. 7, (3). **[en línea]:** [http://www.firstmonday.org/issues/issue7\\_3/soderberg](http://www.firstmonday.org/issues/issue7_3/soderberg) [Consultado el 21 de junio 2005].

Stallman, Richard. (2004). Richard Stallman para la libertad. Página 12. Suplemento Radar. **[en línea]:** <http://www.pagina12web.com.ar/diario/suplementos/radar/9-1579.html> [Consultado el 25 de junio 2005].

Stallman, Richard. (2005). Did You Say "Intellectual Property"? It's a Seductive Mirage. **[en línea]:** <http://www.fsf.org/licensing/essays/not-ipr.xhtml> [Consultado el 21 de junio 2005].

Story, Alan. (2003). Burn berne: why the leading international copyright convention must be repealed. Houston Law Review, 40, 763-785. **[en línea]:** <https://www.kent.ac.uk/law/undergraduate/modules/ip/resources/Story%20-%20Burn%20Berne%202003.doc> [Consultado el 21 de junio 2005].



2º FORO SOCIAL DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECAS  
7 y 8 de septiembre de 2006

Auditorio del Instituto de Investigaciones Antropológicas de la Universidad  
Nacional Autónoma de México – UNAM – México, DF

**Eje 3: Marcos Legislativos en las Ciencias de la Información**

---

Story, Alan, Colin, Darch and Halbert, Deborah. (2006). The copy / south dossier; issues in economics, politics and ideology of copyright in global south. 210p. [en línea]: <https://www.copysouth.org> [Consultado el 10 de Agosto de 2006].

UNESCO. (1994). Manifiesto de la UNESCO en favor de las Bibliotecas Públicas. [en línea]: [http://portal.unesco.org/ci/en/file\\_download.php/4c8c6f6806d5eed16e46ec8137f2ed5public\\_library\\_manifiesto\\_spanish.pdf](http://portal.unesco.org/ci/en/file_download.php/4c8c6f6806d5eed16e46ec8137f2ed5public_library_manifiesto_spanish.pdf) [Consultado: 23 de junio 2005].

E.U. Embajada de Estados Unidos en México. (2005). Embajador Garza Destaca Cooperación EUA - México para Proteger los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial. [en línea]: <http://www.usembassy-mexico.gov/boletines/sp050622IPR.html> [Consultado el 21 de junio 2005].

Zurita Sánchez, Juan Manuel. (2003). Software libre y libre acceso a la información. XXXIV Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía. Puerto Vallarta, Jalisco (México). 408-424. [en línea]: <http://eprints.rclis.org/archive/00003480/01/JUANMANUELZURITASANCHEZ.pdf> [Consultado el 21 de junio 2005].